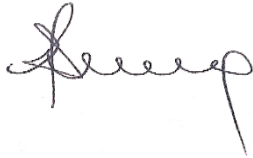


2023-397
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy dieciocho de (18) de diciembre de dos mil veintitrés. Pendiente estudio de demanda.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023).

A U T O

La señora **YESICA PLATA ARDILA** identificada con CC 1.193. 151.857 a través de Apoderado judicial, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **ACERTAR SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT 901.382.008-5; **CLAEARNER S.A.** identificada con NIT 800.041.433-3 y la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA** estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS.

- Frente al hecho 1º de la demanda deberá manifestar el lugar de prestación del servicio, indicando dirección y jurisdicción, para los

2023-397
ORDINARIO LABORAL

efectos pertinentes.

- Respecto del hecho tercero deberá indicar el horario desempeñado por la demandante, indicando hora de entrada y salida, además los días laborados en la semana.
- Deberá indicar en los hechos de la demanda el salario devengado por la demandada, para efectos de realizar las liquidaciones laborales en caso de prosperar las pretensiones de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que se pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas, los conceptos y valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. Las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente EXPRESAR EL MONTO DE CADA UNA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA y competencia, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T y la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 717 de 2001.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del **salario** devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- Teniendo en cuenta la pretensión declarativa y condenatoria encaminada al pago de sanción moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación oportuna de las Cesantías en un Fondo elegido por el trabajador. Se evidencia como fecha de terminación de la relación laboral el 30 de junio de 2023, por lo que en principio la obligación de consignar las cesantías de 2023 tiene como plazo el 15 de febrero de 2024. No obstante, debido a que se da por terminado la relación laboral, existe la obligación del pago de la liquidación del contrato (incluido el auxilio de cesantías); **por lo cual deberá suprimir o modificar la pretensión encaminada en ese sentido.**

2023-397
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses. Toda vez que se evidencia que el documento presentado Certificado de existencia y representación legal de **ACERTA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.** es de fecha 2023/07/22. Siendo indispensable para determinar el estado de la persona jurídica demandada y demás información relevante para la notificación de la demanda.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.
- De conformidad con el Artículo 6 C.P.T. debe allegarse la reclamación administrativa radicada previo a esta demanda ante la entidad demandada ALCALDIA DE BUCARAMANGA, con constancia y fecha de recibido.
- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte

2023-397
ORDINARIO LABORAL

demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el artículo 6 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A
El Auto anterior fechado 18 DE DICIEMBRE DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 152 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 19 DE DICIEMBRE DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria